PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBALPA

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBS. Nº 01.- EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA:

EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, se considera cual consideramos una descripción desproporcionada, ya que estaría dirigida a profesionales que trabajaron específicamente instituciones educativas; sin embargo los profesionales de la carrera de Ingeniería civil y/o arquitecto, por lo que solicitamos que con ocasión de integrar las bases se considere como experiencia mínima de (3) años como residente, supervisor de obra, la acreditación se realizará en la ejecución de instituciones educativas, los cuales se computará desde la fecha de colegiación, a fin de promover la mayor participación de postores de conformidad con lo descrito en el artículo 16.2° de la LCE que estable: ¿Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENE POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA, de igual manera el num. 29.3 del art 29 del RLCE, menciona: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos¿. Igualmente, el principio de libertad de concurrencia manifiesta que la entidad PROMUEVE el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades innecesarias, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA. De igual modo, el principio de igualdad de trato indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades; por lo tanto, corresponde a la entidad aplicar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, del art 2° en atención al artículo 1° de la LCE. (finalidad de la Lev).

ACOGER: experiencia mínima de (3) años como residente, supervisor de obra, la acreditación se realizará en la ejecución de instituciones educativas, los cuales se computará desde la fecha de colegiación. Pag. 49 y 66

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

La exigencia específica para el Residente de Obra no connota exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, o irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales; sin embargo, la observación SE ACOGERÁ por el principio de libertad de concurrencia que promovemos en esta entidad a un libre acceso y participación a los proveedores. Por lo que para el cargo del Residente se exigirá una experiencia mínima de (3) años como residente o supervisor de obra, cuya acreditación se realizará en la ejecución de instituciones educativas o Edificaciones en General, los cuales se computará desde la fecha de colegiación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGERÁ por el principio de libertad de concurrencia que promovemos en esta entidad a un libre acceso y participación a los proveedores. Por lo que para el cargo del Residente se exigirá una experiencia mínima de (3) años como residente o supervisor de obra, cuya acreditación se realizará en la ejecución de instituciones educativas o Edificaciones en General, los cuales se computará desde la fecha de colegiación.

Se modificará la exigencia de experiencia del Residente de Obra en las bases integradas.

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBS. Nº 02.- EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD COMO POSTOR:

Suprimir: implementación de instituciones educativa, así como los componentes de losas macizas y cobertura metálicas. Y considerar obras similares a construcción y/o Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o ampliación de instituciones educativas iniciales y primarias

Acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, de lo contrario se estaría presumiendo que la entidad estaría direccionado el proceso de selección hacia un postor en específico que cuenta con las experiencias solicitadas, Por lo que realizamos la observación respectiva debido a que consideramos que la mención de dichos requerimientos son limitativas, y la entidad estaría vulnerando el artículo 16.2 de la LCE que estable: ¿Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENE POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA, de igual manera el num. 29.3 del art 29 del RLCE, menciona: ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos Igualmente, el principio de libertad de concurrencia manifiesta que la entidad PROMUEVE el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades innecesarias, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA. De igual modo, el principio de igualdad de trato indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades; por lo tanto, corresponde a la entidad aplicar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, del art 2° en atención al artículo 1° de la LCE. (finalidad de la Ley). Por lo que solicitamos acoger nuestra observación De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la lev de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

ACOGER: considerar obras similares a construcción y/o Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o ampliación y/o Instalación de Instituciones Educativas iniciales y primarias.

Pag. 50 Y 68 DE LAS BASES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo

asegurar la calidad técnica y reducir los riesgos de la necesidad de su reformulación o retraso por errores o deficiencias técnicas por la falta de experiencia de los postores en la especialidad que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al artículo 29 del RLCE: Además la ejecución de los componentes especiales o particulares de cada proyecto requieren la comprobada experiencia en dichos rubros específicos, por lo que la observación NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO. DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO. DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: a Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, en donde asegura la calidad técnica para su ejecución; de la misma manera se menciona que la Entidad requiere que el contratista ejecute la obra de manera eficiente, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad, por lo tanto, teniendo en consideración Respecto al Fideicomiso; el numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que menciona textualmente: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones antes expuesta, el comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, por lo que la entidad otorgará ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, la misma que se constituirá a través de un FIDEICOMISO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en las Bases Integradas que la entidad otorgará ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, la misma que se constituirá a través de un FIDEICOMISO.

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBS. N° 04.- IMPLIMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO:

Que puede ser el ISO 18001:2007 o norma lo que sustituya ISO 45001:2018, donde según base debe tener alcance construcción y mejoramiento de centros educativos, coberturas metálicas y muro de contención.

Suprimir: muro de contención y cobertura metálica porque no es parte del componente del proyecto en proceso de selección.

Que de acuerdo a las partidas del expediente técnico del presente proyecto no se encuentra las partidas de muro de contención ni cobertura metálicas como se detalla a continuación.

OBRAS PROVISIONALES Y PLAN DE CONTINGENCIA

¿ ESTRUCTURA METALICA (en el expediente se encuentra con estructura metálica), pero lo consideran coberturas metálicas lo cual solicita suprimir cobertura metálica, y/o considerar acuerdo al expediente técnico lo que es estructuras metálicas.

ESTRUCTURAS ARQUITECTURA

INSTALACIONES SANITARIAS

INSTALACIONES ELECTRICAS

INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

INSTALACIONES DE GAS

Donde no se encuentra en las partidas y/o componentes muro de contención lo cual solicita suprimir muro de contención ACOGER: De acuerdo a los componentes del proyecto de ser considerado construcción y/o mejoramiento y/o construcción y/o ampliación Instalación de Instituciones Educativas iniciales y primarias de centros educativos, estructuras metálicas y/o coberturas metálicas.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Pag. 59, 60 y 70

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c.1 Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo

asegurar las garantías de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución física de cada componente de la obra: El proyecto según el Expediente Técnico aprobado comprende la ejecución de trabajos de alto riego tales como las partidas de los siguientes ítems: (02.03.02 MUROS DE CONTENCIÓN, 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03 y 02.03.02.01) y además la ejecución del componente de la cobertura metálica del Área de Juegos del proyecto comprendida desde el Ítem 02.04.01 al 02.04.05 del presupuesto de la obra. Por lo que tal requisito no vulnera la finalidad específica de la presente implementación del sistema de gestión de seguridad. La observación NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

OBS. N° 05.- f) CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA:

En las bases indica una empresa especializada en pruebas de laboratorio (estudio de suelos y concreto), las cuales deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Que los ensayos de calidad deberán ser validas por un laboratorio que cuente con los equipos calibrados por una empresa acreditada por INACAL y/u otra empresa acreditada por ONAC u otros organismos internacionales y además indica que tiene que certificar en la oferta mediante una implementación de un sistema de gestión de calidad con una copia simple de certificado que acorde a las normas ISO 9001:2015, cuyo alcance refiere a construcción y mejoramiento de centros educativo, cobertura metálica y muros de contención.

Suprimir: y/u otra empresa acreditada por ONAC u otros organismos internacionales y además indica que tiene que certificar en la oferta mediante una implementación de un sistema de gestión de calidad con una copia simple de certificado que acorde a las normas ISO 9001:2015, cuyo alcance refiere a construcción y mejoramiento de centros educativo, cobertura metálica y muros de contención.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Pag. 62

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: a Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, se suprimirán la presentación de Declaraciones Juradas de un laboratorio de mecánica de suelos y concreto y además se suprimirán el requisito de que los ensayos de calidad deberán ser validadas por un laboratorio que cuente con los equipos calibrados por una empresa acreditada por INACAL y/u otra empresa acreditada por la ONAC u otros organismos internacionales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirán la presentación de Declaraciones Juradas de un laboratorio de mecánica de suelos y concreto y además se suprimirán el requisito de que los ensayos de calidad deberán ser validadas por un laboratorio que cuente con los equipos calibrados por una empresa acreditada por INACAL y/u otra empresa acreditada por la ONAC u otros organismos internacionales.

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

OBS. N° 06.- j) ANTICORRUPCION:

Se tiene que certificar en la oferta mediante una implementación de un sistema antisoborno con copia simple del certificado acorde a las normas vigentes ISO 37001:2016, con la norma técnica peruana equivalente NTP-ISO 37001:2017, cuyo alcance refiere a construcción y mejoramiento de centros educativos nivel básico o superior, obras de montaje y desmontaje de prefabricados.

Suprimir: nivel básico o superior, obras de montaje y desmontaje de prefabricados, porque no es parte del componente del proyecto como se detalla a continuación.

obras provisionales y plan de contingencia

- ¿ obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud
- ¿ construcciones provisionales y trabajos preliminares
- ¿ instalaciones provisionales
- ¿ módulos de contingencia
- ¿ estructura metálica

estructuras

- ¿ muros y tabiques
- ¿ pisos y pavimentos
- ¿ carpintería de madera

arquitectura

instalaciones sanitarias

instalaciones eléctricas

instalaciones de comunicaciones

instalaciones de gas

Son algunas partidas relacionadas donde no se encuentran en las partidas, componentes del expediente técnico De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acoger: Suprimir: nivel básico o superior, obras de montaje y desmontaje de prefabricados, porque no es parte del componente del proyecto

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo garantizar el trabajo en la ejecución física de cada componente de la obra: El proyecto según el Expediente Técnico aprobado comprende la ejecución de componentes Prefabricados los cuales se encuentran en las partidas de los siguiente ítems: (01.01.03 MODULOS DE CONTINGENCIA dentro del cual comprenden las partidas del 01.01.03.02.04.01 al 01.01.03.02.04.05.02) los cuales según se puede revisar tanto en el listado de partidas, especificaciones técnicas, planos y memoria descriptiva del plan de contingencia del proyecto se refieren a montajes y desmontajes generales y prefabricados. Por lo que tal requisito no vulnera la finalidad específica de acuerdo a componentes. La observación por lo tanto NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

OBS. N° 07.- FACTOR DE EVALUACION ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, de lo contrario se estaría presumiendo que la entidad estaría direccionado el proceso de selección hacia un postor en específico que cuenta con las experiencias solicitadas, Por lo que realizamos la observación respectiva debido a que consideramos que la mención de dichos requerimientos son limitativas, y la entidad estaría vulnerando el artículo 16.2 de la LCE que estable: ¿Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENE POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA, de igual manera el num. 29.3 del art 29 del RLCE, menciona: ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos Igualmente, el principio de libertad de concurrencia manifiesta que la entidad PROMUEVE el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades innecesarias, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA. De igual modo, el principio de igualdad de trato indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades; por lo tanto, corresponde a la entidad aplicar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, del art 2° en atención al artículo 1° de la LCE. (finalidad de la Ley). Por lo que solicitamos acoger nuestra observación De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

ACOGER: considerar obras similares a construcción y/o Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o ampliación de Instituciones Educativas iniciales y primarias.

Pag. 50 y 68

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, en donde asegura la calidad técnica para su ejecución; de la misma manera se menciona que la Entidad requiere que el contratista ejecute la obra de manera eficiente, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad, por lo que se han determinado como obras similares a: construcción y/o Mejoramiento y/o creación de Instituciones Educativas iniciales siendo que hay particularidad en la ejecución y equipamiento de los diversos niveles de Instituciones Educativas del nivel básico tanto del nivel Inicial, Primario y Secundario. Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

OBS. N° 08.- C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL:

Que de acuerdo a las partidas del expediente técnico del presente proyecto no se encuentra las partidas de muro de contención ni cobertura metálicas como se detalla a continuación

OBRAS PROVISIONALES Y PLAN DE CONTINGENCIA

¿ ESTRUCTURA METALICA (en el expediente se encuentra con estructura metálica), pero lo consideran coberturas metálicas lo cual solicita suprimir cobertura metálica, y/o considerar acuerdo al expediente técnico lo que es estructuras metálicas.

ESTRUCTURAS

ARQUITECTURA

INSTALACIONES SANITARIAS

INSTALACIONES ELECTRICAS

INSTALACIONES DE COMUNICACIONES

INSTALACIONES DE GAS

Suprimir: muro de contención y cobertura metálica porque no es parte del componente del proyecto en proceso de selección.

Acoger: Acuerdo a los componentes del proyecto de ser considerado construcción y/o mejoramiento y/o construcción y/o ampliación de centros educativos, estructuras metálicas y/o coberturas metálicas.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Pag. 69 Y 70

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo

asegurar las garantías de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución física de cada componente de la obra: El proyecto según el Expediente Técnico aprobado comprende la ejecución de trabajos de alto riego tales como las partidas de los siguientes ítems: (02.03.02 MUROS DE CONTENCIÓN, 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03 y 02.03.02.01) y además la ejecución del componente de la cobertura metálica del Área de Juegos del proyecto comprendida desde el Ítem 02.04.01 al 02.04.05 del presupuesto de la obra. Por lo que tal requisito no vulnera la finalidad específica de la presente implementación en el proyecto. La observación NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20473929261 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : TRANSPORTES Y SERVICIOS MEDINA HNOS. E.I.R.L. Hora de envío : 17:32:43

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

OBS. N° 09.- Condiciones de Consorcio:

se menciona sobre la cantidad de integrantes y porcentajes de participación, mencionamos que los integrantes del consorcio son responsables solidarios; dado que existen empresas que ejecutan obras de mayores magnitud, pero contenido del componente, les hace limitante para la participación individual para este proyecto, es más, el responsable técnico es el residente de obra, por ende es un profesional calificado, por tal motivo de la responsabilidad solidaria y participación activa de un residente de obra, solicitamos: Disminuir el porcentaje de participación a la empresa que acredite mayor experiencia, lo cual siendo al 50%

A fin de garantizar mayor participación de postores estableciéndose: El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, que sea 50% Pag. 51 y 52

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: a Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales del Art. 2, principios de la LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 y Num 14.1, 14.2 del Art. 14 LC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las condiciones de los consorcios, establecidas en el numeral 14 del capítulo III de las bases, se determinó en función al grado de complejidad del proyecto y por tanto al ser un proyecto de especialidad, y estando facultado el área usuaria la determinación de: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación; conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y dado que el participante solicita que se modifique acorde a su interés en particular, se ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20607222950 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES Hora de envío : 18:36:09

RIMALT S.A.C.

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP N° Nº 004-2020-GSRCH Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN - PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN ¿ CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMAALC/CS-1: ¿EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO ¿.

Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse el otorgamiento de

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

adelanto directo y de materiales; así mismo como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.5 y 3.12 Literal: 2.5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY; LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, en donde asegura la calidad técnica para su ejecución; de la misma manera se menciona que la Entidad requiere que el contratista ejecute la obra de manera eficiente, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad, por lo tanto, teniendo en consideración Respecto al Fideicomiso; el numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que menciona textualmente: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto.

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones antes expuesta, el comité de selección decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, por lo que la entidad otorgará ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, la misma que se constituirá a través de un FIDEICOMISO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente en las bases integradas. La entidad otorgará ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, la misma que se constituirá a través de un FIDEICOMISO

Fecha de Impresión: 05/09/2023 11:48

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :20534542080Fecha de envío :04/09/2023Nombre o Razón social :ICG ORTIZ S.A.C.Hora de envío :18:59:22

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En el intervalo comprendido desde la página 47 a la 60, se observa que el Comité de Selección solicita la presentación de una serie de declaraciones juradas para la admisión de las ofertas, como son:

- Declaración jurada del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las maquinarias.
- Declaración jurada o compromiso (ya que de ese modo se entiende lo solicitado en la pag. 50 de las bases al mencionar que ¿el postor deberá dejar por escrito¿) del cumplimiento de adquisición de materiales según expediente técnico.
- Declaración jurada de contar con implementos de seguridad según NG 050.
- Declaración jurada o compromiso (ya que de ese modo se entiende lo solicitado en la pag. 55 de las bases al mencionar que ¿el postor deberá dejar por escrito¿) de priorizar que la mano de obra sea de la zona.
- Declaración jurada de cumplimiento de contar con la póliza de seguros contra todo riesgo, utilizar en todo momento su vestimenta o uniforme de trabajo, así como su equipo de protección personal (EPP).
- Declaración jurada en la que se indique que de ser adjudicado se presentará su plan de Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Declaración jurada del postor para identificar y utilizar a su costo, botaderos autorizados para colocar los residuos de materiales que por efecto de la obra se genere, evitando en lo posible el impacto negativo con el medio ambiente.
- Declaración jurada donde el postor propondrá una empresa especializada en pruebas de laboratorio (estudio de suelos y concreto)

Esto constituiría un vicio que ameritaría declarar la nulidad, toda vez que vulnera lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, en virtud del cual ¿El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado", ya que lo solicitado anteriormente TRANSGREDE las bases estándar, establecidas en la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, que en la sección ADVERTENCIA de la página 19 de las mencionadas, señala: ¿El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicado en los acápites, Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación, y Factores de Evaluación¿. Para ello se debe tener en cuenta lo precisado en la Resolución 1318-2019-TCE-S1, que señala que de conformidad con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, la declaración jurada de contar con SCTR al inicio de la ejecución de la obra no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de sus ofertas, encontrándose además la Entidad PROHIBIDA de incluir requisitos adicionales a los expresamente contemplados en dichas bases estándar.

En ese sentido, se solicita se suprima de las bases dicho requisito por contravenir al artículo 49 del reglamento y los principios de que rigen las contrataciones, según el artículo 2 de la Ley, como son: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.10 Literal: - Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 y Nº 47 de La ley de Contrataciones del estado Ley Nº 30225; Directiva N°001-2023-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación: Al respecto, a fin de promover la libre concurrencia y mayor participación de empresas, y en cumplimiento al principio de

Libertad de concurrencia y competencia, el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria ha decidido ACOGER LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprime de las bases dicho requisito por contravenir al artículo 49 del reglamento y los principios de que rigen las contrataciones, según el artículo 2 de la Ley, como son: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N°375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :20534542080Fecha de envío :04/09/2023Nombre o Razón social :ICG ORTIZ S.A.C.Hora de envío :18:59:22

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En el apartado ¿equipos y maquinarias¿, en la tercera viñeta del desglosado se menciona: ¿El contratista no podrá modificar el listado del equipamiento estratégico (¿) sin el consentimiento previo y por escrito por la Municipalidad distrital de Samugari¿.

Respecto a lo mencionado se solicita corregir la entidad mencionada debido a que el proceso es convocado por la Municipalidad Distrital de Huambalpa y toda tramitación de obra deberá ser ante esta misma. Del mismo modo se solicita al comité de selección mayor diligencia al momento de integrar las bases ya que este tipo de errores no los puede cometer un órgano PROFESIONAL, COLEGIADO Y AUTÓNOMO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.10 Literal: E Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley Nº 30225; Directiva N°001-2023-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, toda vez que, de tratarse de un error de digitación, se procede a corregir, por consiguiente, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se remplazará por el nombre de Huambalpa

Fecha de Impresión: 05/09/2023 11:48

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :20534542080Fecha de envío :04/09/2023Nombre o Razón social :ICG ORTIZ S.A.C.Hora de envío :18:59:22

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En el apartado EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en los términos de referencia se considerará como obra similar a: Construcción y/o mejoramiento y/o creación de instituciones educativas iniciales, implementación de instituciones educativas con módulos educativos o la combinación de algunos de los términos anteriores los cuales deberá contar con componentes ejecutados en losas macizas y coberturas metálicas. POR OTRO LADO, en la página 66, en el apartado FACTORES DE EVALUACIÓN, se considerará obra similar a Construcción y/o mejoramiento y/o creación de instituciones educativas iniciales, implementación de instituciones educativas con módulos educativos o la combinación de lo solicitado en los términos de referencia.

Dicha divergencia genera incertidumbre sobre lo que realmente será considerado como OBRA SIMILAR, por ende solicitamos al Comité de Selección que tanto en los términos de referencia como en los factores de evaluación se solicite exactamente lo mismo con el mismo criterio, con el fin de evitar descalificaciones por ambigüedad en la información.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.10 Literal: - Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley Nº 30225; Directiva N°001-2023-OSCE/CD **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, se aclara que las obras similares al objeto de contratación se han determinado a la: Construcción y/o mejoramiento y/o creación de instituciones educativas iniciales, implementación de instituciones educativas con módulos educativos o la combinación de lo solicitado en los términos anteriores los cuales deberá contar con componentes ejecutados en losas macizas y coberturas metálicas. se deja constancia que la experiencia solicitada para el los postores. no es ni restrictiva y va en acorde a los principios que rigen las contrataciones públicas. En ese sentido, considerando que es potestad de la entidad lo estipulado en el expediente técnico y a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra y dado que el participante solicita que se modifique acorde a su interés en particular. Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :20602107630Fecha de envío :04/09/2023Nombre o Razón social :CONSULTORES Y EJECUTORES DR S.A.CHora de envío :19:03:08

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

OBS. Nº 01.- EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA:

EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, se considera cual consideramos una descripción desproporcionada, ya que estaría dirigida a profesionales que trabajaron específicamente instituciones educativas; sin embargo los profesionales de la carrera de Ingeniería civil y/o arquitecto, por lo que solicitamos que con ocasión de integrar las bases se considere como experiencia mínima de (3) años como residente, supervisor de obra, la acreditación se realizará en la ejecución de instituciones educativas, los cuales se computará desde la fecha de colegiación, a fin de promover la mayor participación de postores de conformidad con lo descrito en el artículo 16.2° de la LCE que estable: ¿Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENE POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA, de igual manera el num. 29.3 del art 29 del RLCE, menciona: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos ¿. Igualmente, el principio de libertad de concurrencia manifiesta que la entidad PROMUEVE el libre acceso y participación de proveedores, evitando exigencias y formalidades innecesarias, ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.10 Literal: 1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16.2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

La exigencia específica para el Residente de Obra no connota exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, o irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales; sin embargo, la observación SE ACOGERÁ por el principio de libertad de concurrencia que promovemos en esta entidad a un libre acceso y participación a los proveedores. Por lo que para el cargo del Residente se exigirá una experiencia mínima de (3) años como residente o supervisor de obra, cuya acreditación se realizará en la ejecución de instituciones educativas o Edificaciones en General, los cuales se computará desde la fecha de colegiación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que para el cargo del Residente se exigirá una experiencia mínima de (3) años como residente o supervisor de obra, cuya acreditación se realizará en la ejecución de instituciones educativas o Edificaciones en General, los cuales se computará desde la fecha de colegiación.

Fecha de Impresión:

05/09/2023 11:48

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20602107630 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y EJECUTORES DR S.A.C Hora de envío : 19:03:08

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Suprimir: implementación de instituciones educativa, así como los componentes de losas macizas y cobertura metálicas. Y considerar obras similares a construcción y/o Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o ampliación de instituciones educativas iniciales y primarias

Acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, de lo contrario se estaría presumiendo que la entidad estaría direccionado el proceso de selección hacia un postor en específico que cuenta con las experiencias solicitadas. Por lo que realizamos la observación respectiva debido a que consideramos que la mención de dichos requerimientos son limitativas, y la entidad estaría vulnerando el artículo 16.2 de la LCE que estable: ¿Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENE POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA, de igual manera el num. 29.3 del art 29 del RLCE, menciona: ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos Igualmente, el principio de libertad de concurrencia manifiesta que la entidad PROMUEVENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA. De igual modo, el principio de igualdad de trato indica que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades; por lo tanto, corresponde a la entidad aplicar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, del art 2° en atención al artículo 1º de la LCE. (finalidad de la Ley). Por lo que solicitamos acoger nuestra observación De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

ACOGER: considerar obras similares a construcción y/o Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o ampliación y/o Instalación de Instituciones Educativas iniciales y primarias.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.10 Literal: 1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

29.3 del art 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que las obras similares al objeto de contratación se han determinado a la: Construcción y/o mejoramiento y/o creación de instituciones educativas iniciales, implementación de instituciones educativas con módulos educativos o la combinación de lo solicitado en los términos anteriores los cuales deberá contar con componentes ejecutados en losas macizas y coberturas metálicas. se deja constancia que la experiencia solicitada para el los postores. no es ni restrictiva y va en acorde a los principios que rigen las contrataciones públicas. En ese sentido, considerando que es potestad de la entidad lo estipulado en el expediente técnico y a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra y dado que el participante solicita que se modifique acorde a su interés en particular. Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20602107630 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y EJECUTORES DR S.A.C Hora de envío : 19:03:08

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

IMPLIMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO:

Que puede ser el ISO 18001:2007 o norma lo que sustituya ISO 45001:2018, donde según base debe tener alcance construcción y mejoramiento de centros educativos, coberturas metálicas y muro de contención.

Suprimir: muro de contención y cobertura metálica porque no es parte del componente del proyecto en proceso de selección.

Que de acuerdo a las partidas del expediente técnico del presente proyecto no se encuentra las partidas de muro de contención ni cobertura metálicas como se detalla a continuación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.36 Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar las garantías de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución física de cada componente de la obra: El proyecto según el Expediente Técnico aprobado comprende la ejecución de trabajos de alto riego tales como las partidas de los siguientes ítems: (02.03.02 MUROS DE CONTENCIÓN, 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03 y 02.03.02.01) y además la ejecución del componente de la cobertura metálica del Área de Juegos de niños del proyecto comprendida desde el Ítem 02.04.01 al 02.04.05 del presupuesto de la obra. Por lo que tal requisito no vulnera la finalidad específica de la presente implementación del sistema de gestión de seguridad. La observación NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20602107630 Fecha de envío : 04/09/2023 Nombre o Razón social : CONSULTORES Y EJECUTORES DR S.A.C Hora de envío : 19:03:08

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:) ANTICORRUPCION:

Se tiene que certificar en la oferta mediante una implementación de un sistema antisoborno con copia simple del certificado acorde a las normas vigentes ISO 37001:2016, con la norma técnica peruana equivalente NTP-ISO 37001:2017, cuyo alcance refiere a construcción y mejoramiento de centros educativos nivel básico o superior, obras de montaje y desmontaje de prefabricados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.37 Literal: J Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo garantizar el trabajo en la ejecución física de cada componente de la obra: El proyecto según el Expediente Técnico aprobado comprende la ejecución de componentes Prefabricados los cuales se encuentran en las partidas de los siguiente ítems: (01.01.03 MODULOS DE CONTINGENCIA dentro del cual comprenden las partidas del 01.01.03.02.04.01 al 01.01.03.02.04.05.02) los cuales según se puede revisar tanto en el listado de partidas, especificaciones técnicas, planos y memoria descriptiva del plan de contingencia del proyecto se refieren a montajes y desmontajes generales y prefabricados. Por lo que tal requisito no vulnera la finalidad específica de acuerdo a componentes. La observación por lo tanto NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20600276086 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : FLORESUR CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 21:48:27

S.A.C.

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE CONSIDERE EN FACTORES DE EVALUACION, PARA QUE SE EVALÚE EL PERIODO DE TIEMPO DE EXPERIENCIA QUE SUPERE EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN, TAL CUAL ESTABLECEN LAS BASES ESTANDAR EN EL MARCO DE LA LEY 31728; FACTORES DE EVALUACION, C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, C.1. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y ARMISESTIENDE de la consulta u observación:

Se acogerá la observación en los factores de evaluación con la valoración de la experiencia del personal clave

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación en las Bases Integradas.

Fecha de Impresión:

05/09/2023 11:48

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20600276086 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : FLORESUR CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 21:48:27

S.A.C.

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DISMINUIR LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA A DOS AÑOS, PARA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES, YA QUE LOS 03 AÑOS SOLICITADOS POR EL AREA USUARIA DE LA ENTIDAD DIFICULTA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y ARMISESTES Del consulta u observación:

De acuerdo a las observaciones anteriores la experiencia del Residente será modificada en el objeto de contrataciones mas no así en años de experiencia para mayor participación de los posteriores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación en las Bases Integradas.

Fecha de Impresión: 05/09/2023 11:48

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20600276086 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : FLORESUR CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 21:48:27

S.A.C.

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEBE CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE EVALUADOR DE RIESGOS ORIGINADO POR FENÓMENOS NATURALES ACREDITADO POR LA CENEPRED Y/O ALGUNA ESPECIALIZACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD LABORAL, PUESTO QUE ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y ASI LO AMERITA POR LA ENVERGADURA DEL PROYECTO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a los términos de referencia EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL no se exigen certificaciones ni especializaciones, sin embargo, para fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad, por lo tanto, teniendo en consideración la importancia de este personal clave al tener coeficiente 1 de participación en obra. Se acoge parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente la observación en las Bases Integradas.

Fecha de Impresión:

05/09/2023 11:48

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20494701856 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONTRATISTAS UNIVERSAL S.A.C. Hora de envío : 23:31:39

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Solicita al comité de selección considerar en las bases integradas al residente de obra como, residente, supervisor de obra, la acreditación se realizará en la ejecución de instituciones educativas, los cuales se computará desde la fecha de colegiación con una experiencia de 3 años.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las observaciones anteriores la experiencia del Residente será modificada en los alcances para mayor participación de los posteriores

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge la observación en las Bases Integradas.

Fecha de Impresión:

05/09/2023 11:48

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20494701856 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONTRATISTAS UNIVERSAL S.A.C. Hora de envío : 23:31:39

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

observación N° 02, se tiene en las bases que se a considerado en

1. implemento de un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

donde se consideran en las bases que se deben de contar en los isos de los componentes de cobertura metálica, muro de contención.

solicita al comité de selección suprimir esas denominaciones por que en el expediente técnico no se encuentra las partidas consideradas. Paginas 59 al 70 de las bases

2. control de calidad de la obra.

suprimir: Que los ensayos de calidad deberán ser validas por un laboratorio que cuente con los equipos calibrados por una empresa acreditada por INACAL y/u otra empresa acreditada por ONAC u otros organismos internacionales y además indica que tiene que certificar en la oferta mediante una implementación de un sistema de gestión de calidad con una copia simple de certificado que acorde a las normas ISO 9001:2015, cuyo alcance refiere a construcción y mejoramiento de centros educativo, cobertura metálica y muros de contención. paginas 62 de las bases

3. sostenibilidad ambiental y social

donde se consideran en las bases que se deben de contar en los isos de los componentes de cobertura metálica, muro de contención.

solicita al comité de selección suprimir esas denominaciones por que en el expediente técnico no se encuentra las partidas consideradas, paginas 69 al 70 de las bases

4. anti corrupción.

donde se consideran en las bases que se deben de contar en los isos de los componentes de nivel basico o superior, obras de montaje y desmontaje de prefabricados que esos componentes no son parte del expediente técnico del dicho proyecto. paginas 63 al 64 y 70

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

que se puede presumir que hay direccionamiento a un dicho proveedor considerando componentes en los ISOS que no están dentro del expediente técnico del dicho proyecto

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap IV Literal: C Página: OTRO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las absoluciones respectivas de las observaciones N° 04, 05 y 06 se han aclarado y determinado no ACOGER las observaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

Hora de envío:

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20487105067 Fecha de envío : 04/09/2023

EMPRESA CONSTRUCTORA EL MERCURIO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

23:47:00

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Se observa y se solicita al comité de selección ampliar las OBRAS SIMILARES a INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SERVICIO EDUCATIVO DE I.E. INICIAL Y/O PRIMARIO, I.E.INICIAL, SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN I.E. debido a que las obras similares que se exigen son muy pocas y restrictivas, por ello se solicita la ampliación en base a el PRINCIPIO DE COMPETENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2. PRINCIPIO DE COMPETENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las absoluciones respectivas de las observaciones N° 15 se han aclarado y determinado no ACOGER las observaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código : 20487105067 Fecha de envío : 04/09/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA EL MERCURIO SOCIEDAD Hora de envío : 23:47:00

ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Se observa y se solicita que se amplié o se de más opciones en C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL A INFRAESTUCTURA EDUCATIVA, COBERTURAS METALICAS Y/O ALMACENES, CENTROS DE FORMACIÓN, COLEGIOS A NIVEL INICIAL, debido a que lo que se exige es restrictivo y va en contra del los PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, IGUALDAD DE TRATO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: C1 Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 .PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, IGUALDAD DE TRATO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a las absoluciones respectivas de las observaciones N° 15 se han aclarado y determinado no ACOGER las observaciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº375

DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE COCHA DEL DISTRITO DE HUAMBALPA - PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN -

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Ruc/código :20603050640Fecha de envío :04/09/2023Nombre o Razón social :ORFAVA E.I.R.L.Hora de envío :23:50:07

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Experiencia del postor y factores de evaluación: se encuentra considerados en obras similares construcción y/o Mejoramiento y/o creación de instituciones educativas iniciales implementación de instituciones educativa con módulos educativos o la combinación de lo solicitado en los términos de referencia.

Acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

que el objetivo de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores y en concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e) y al amparo de la Ley de Transparencia.

Solicita a la entidad considerar obras similares a construcción y/o Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o ampliación y/o Instalación de Instituciones Educativas iniciales, primarias y secundaria, para mayor participación de los proveedores y así tener mejores costos en las propuestas donde hay posible direccionamiento del dicho proceso Por lo cual se solicita al comité y el área usuaria incrementar en las bases integradas lo solicitado, caso que la entidad no acoge las observaciones se tendrá que informar a los veedores inmediatos como en caso de contraloría general de la república, OSCE, y la misma entidad.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del T.U.O. de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, en donde asegura la calidad técnica para su ejecución; de la misma manera se menciona que la Entidad requiere que el contratista ejecute la obra de manera eficiente, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad, por lo tanto, teniendo en consideración la experiencia del personal clave, se busca garantizar una correcta ejecución de la obra, debido a que la envergadura de la obra lo amerita; esto en cumplimiento al principio de eficacia y eficiencia, estipulados en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones; se deja constancia que las obras similares solicitadas por la Entidad, no es ni restrictiva y va en acorde a los principios que rigen las contrataciones públicas. En ese sentido, considerando que es potestad de la entidad lo estipulado en el expediente técnico y a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra y dado que el participante solicita que se modifique acorde a su interés en particular, se ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna